

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de octubre de 2024

Proceso: 11001-31-10-031-2022-00239-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 9 de octubre de 2024, se inicia la grabación a las 3:19 p.m.

Fin audiencia: 3:25 p.m. del 9 octubre de 2024

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante NORMA LILIANA REYES FRANCO, su apoderado JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO, el demandado LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO, su apoderada LUZ DARY SAMPER BEDOYA,

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído el día 28 de mayo del año 2005, entre los señores NORMA LILIANA REYES FRANCO y LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria Única del Circulo Girón Santander, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 05074621 donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes, así como a las Notarías o Registraduría, a donde se encuentran registrado el nacimiento de los señores LILIANA REYES FRANCO NORMA y LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO. Sírvanse las citadas Notarías o Registraduría, proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Frente a custodia, alimentos y visitas de los jóvenes JUAN SEBASTIAN NAVARRO REYES Y MARIANA NAVARRO REYES, las partes se estarán a lo dispuesto en acta de conciliación suscrita el día 15 de diciembre de 2020 ante la Comisaria Doce de Familia de esta ciudad.

QUINTO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

SEXTO: REMITIR la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (novedades@registraduria.gov.co /ahidaalgo@registraduria.gov.co), en atención a la Circular N° CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el día 16 de febrero de 2022; Para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo la 3:25 p.m. del día 9 de octubre de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6279a858ae2b11642777b629a983fb5aebf2f927b3226da4e0a9d2b9e671931**

Documento generado en 09/10/2024 03:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**